



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



N° 043-DG/HHV-2015

# Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

Visto el Expediente N° 14MP-07111-00, sobre Recurso de Apelación del servidor **Santos Isaías VALENZUELA CLEMENTE**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 266-OP-HHV-2014;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa N° 266-OP-HHV-2014, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio y los devengados correspondientes solicitados por el trabajador Santos Isaías VALENZUELA CLEMENTE, del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, el servidor Santos Isaías VALENZUELA CLEMENTE, fue notificado con la Resolución Administrativa N° 266-OP-HHV-2014, el día 09 de Mayo del 2014, mediante la Notificación N° 216-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; y con fecha 27 de Mayo del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que afecta su derecho; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnado se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 207°.2, 209° y 2011° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, respecto al caso, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. N° 0264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral regulado por el D.L. N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, en aplicación del Art. 3° de la Ley N° 25295;

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990 se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en S/. 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de esta bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario, suma que es entregada en forma mensual conforme se observa de los ingresos de los administrados en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se le considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno, por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de las boletas de pago del administrado que obra en los expediente administrativo; razón por la cual el recurso interpuesto **NO RESULTA AMPARABLE**;

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. N°

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA  
N. SALAS



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 043-DG/HHV-2015

# Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

021-85-PCM y D.S. N° 025-85 PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO**, el Recurso de Apelación del servidor **Santos Isaías VALENZUELA CLEMENTE**, del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 266-OP-HHV-2014, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como el reconocimiento de los devengados, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Dar por Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° inc. b) de la Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.- Notificar** al administrado, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
Dra. Arnelio Arias Alarcón  
Directora General (E)  
CALE 13657 - RNE 4322



NSC/P Rios  
Distribución:  
OP  
OCI  
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA  
OAJ  
INTERESADOS  
FILE RESOLUCIONES III-2015